

INFORME SECRETARIAL. - San Pelayo, Córdoba, 17 de mayo de 2023. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, de los anteriores memoriales de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, y renuncia a término ejecutorio de forma total presentados por la doctora DORELYS ALARCON BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.192.815.638, como Representante Legal de la parte demandante y el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.001, contra la señora CONCEPCION GARCIA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.327.117. - PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS
EMPRESARIALES "COOMULSOR", NIT: 901418652-6
DEMANDADO: CONCEPCION GARCIA MOSQUERA C.C. 26.327.117
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00237-00

Presenta la doctora DORELYS ALARCON BARRETO, como Representante Legal de la parte demandante y el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ contra la señora CONCEPCION GARCIA MOSQUERA un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y renuncia a término ejecutorio de forma total.

Revisado el expediente, advierte el despacho que mediante auto de fecha 12/09/2022 que libra mandamiento de pago se reconoció a la doctora DORELYS ALARCON BARRETO como representante legal de la parte demandante, pero no se evidencia que al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ se le haya otorgado el poder y reconocimiento por parte de este despacho, para poder actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y renuncia a término ejecutorio de forma total, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la representante legal de la parte demandante quien tiene facultades para ello.

Siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", el despacho accederá a ello ya que el memorial presentado proviene de la Representante Legal de la entidad demandante y se encuentra facultada para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225cd5593dbece551add6818a04e2188690b4b946897b026050ede873caddb7d**

Documento generado en 18/05/2023 07:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>